

“Año de la Universalización de la Salud”
“La Educación es Tarea de Todos”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N°

003706

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

27 NOV. 2020

Visto, el Expediente N° 1667463-2020, Documento N° 2573800-2020, el Informe Técnico N° 019-2020-J-AGA-EAP-PLL-PHRB-UGEL N°09 – HUAURA, Informe Escalafonario N° 1140-2020-UGEL.09-H y demás documentos que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, garantizar el pleno respeto y la debida aplicación de los derechos que legalmente corresponde a los profesores de acuerdo al tiempo de servicios y el nivel profesional;

Que, mediante el Informe Técnico N° 019-2020-J-AGA-EAP-PLL-PHRB-UGEL N°09 – HUAURA, el técnico del Equipo de Planillas, remite el Cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS al 30 de noviembre del 2020, a favor de la servidora Ada Luz BRICEÑO Y DE LA CRUZ;

Que, de acuerdo al Sistema Único de Planillas, y el Informe Escalafonario N° 1120-2020-UGEL N°.09-HUAURA de la servidora Ada Luz BRICEÑO Y DE LA CRUZ, pertenece al Régimen de Pensiones – 19990;

Que, según el Informe Escalafonario N° 1120-2020- UGEL.09-HUAURA, emitido por el Equipo de Escalafón sobre la servidora Ada Luz BRICEÑO Y DE LA CRUZ, se desprende la siguiente información:

Código Modular	: 8000067152
D.N.I.	: 15695516
Fecha de nacimiento	: 07-08-1955
Régimen de Pensiones	: 19990
Centro Laboral	: IE N° 20357 “Cesar Vallejo”
Lugar	: Vegueta
Cargo	: Profesor
Jornada Laboral	: 30 horas pedagógicas
Modalidad	: EBR-Primaria
Escala Magisterial	: Segunda Escala Magisterial
RD Nombramiento	: R.D. N° 1567-1988
Tiempo de Servicios	: 32 años, 00 meses y 29 días.

Que, asimismo la Ley N° 29944, Artículo 53° Inciso d), establece que el término de la relación laboral es por límite de edad al cumplir los 65 años, concordante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, **Artículo 114° estipula, el profesor es retirado definitivamente al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad.** El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro;

Que, asimismo mediante el Informe Técnico N° 019-2020-J-AGA-EAP-PLL-PHRB-UGEL N°09 – HUAURA, se remite el Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo al Artículo 63° de la Ley 29944, Artículo 136° del D.S.N° 004-2013-ED y al Informe Escalafonario.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1951-2020-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

De conformidad con la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto de Urgencia N° 014-2019 norma que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, DS N° 015-2002 ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL POR LIMITE DE EDAD, a partir del 30 de noviembre del 2020, a la Lic. Ada Luz BRICEÑO Y DE LA CRUZ, Profesor, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas en la I.E. N°20357 "Cesar Vallejo", reconociéndole (32) años, (00) meses y (29) días de servicios oficiales, de acuerdo al Artículo 114° Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de la Lic. Ada Luz BRICEÑO Y DE LA CRUZ de acuerdo al Artículo 63° de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, Artículo 136°, D.S.N° 004-2013-ED, y el Informe Escalafonario N° 1120-2020-UGEL.09-H, Informe Técnico N° 019-2020-J-AGA-EAP-PLL-PHRB-UGEL N°09 – HUAURA.

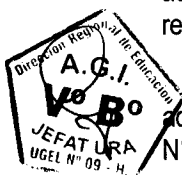
R.I.M	14%	Monto de CTS
S/. 2,530.11	S/. 354.22	S/. 10,626.46

ARTÍCULO 3° DESCONTAR, a la Ada Luz BRICEÑO Y DE LA CRUZ de la Compensación de Tiempo de Servicios el importe de S/. 7,252.98 Soles por pago indebido en los meses de abril, mayo, junio del 2020.

CTS	Pago Indebido	TOTAL A PAGAR POR CTS
S/. 10,626.46	S/. 7,252.98	S/. 3,373.48

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud a sus atribuciones y funciones cumpla con poner en conocimiento la presente resolución a la Institución Educativa y a la parte interesada.

ARTÍCULO 5°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019 norma que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LIC. LUIS BEATRIZ HUAMAN ESCUDERO
Directora del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – Huaura